

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora  
en el delito de organización criminal**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Olenka Antonella Castro Garcia**

**ASESOR**

**Jose Leoncio Ivan Constantino Espino**

<https://orcid.org/0000-0003-0120-7444>

**Chiclayo, 2024**

**Incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal  
configuradora en el delito de organización criminal**

PRESENTADA POR  
**Olenka Antonella Castro Garcia**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres  
PRESIDENTE

Eliu Arismendiz Amaya  
SECRETARIO

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mí misma, como recordatorio de tu persistencia, con miedos y caídas has sabido seguir adelante, no vuelvas a dudar de ti.

A mi madre, su apoyo ha sido circunstancial en mi desenvolvimiento personal y académico, espero llenarte de orgullo.

A mi hermano, su sola existencia me ha salvado y ha sido motivación en mi día a día, deseo estar siendo un modelo positivo para ti.

A mis mejores amigas, su apoyo y comprensión han sido fundamental en mi camino universitario, aspiro a mantener nuestra amistad intacta en un futuro.

A mi papá, aunque no te encuentres físicamente, sigues siendo mi inspiración. Este logro va en tu honor.

## **Agradecimientos**

A Dios, guía constante en mi caminar, por derramar sabiduría y bendiciones en esta trayectoria.

A mi asesor José Leoncio Iván Constantino Espino, por la paciencia, apoyo y enseñanzas brindadas a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación.

A mis estimados docentes universitarios, sus conocimientos y compromiso al impartir sus asignaturas, han sido de valiosa contribución en mi desarrollo académico y profesional.

## ARTICULO FINAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>16%</b>	<b>17%</b>	<b>5%</b>	<b>7%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>estudiovasquezboyer.com</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>idus.us.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>revistas.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.upsjb.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## Índice

<b>Resumen</b> .....	<b>7</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>8</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>9</b>
<b>II. Revisión de literatura</b> .....	<b>11</b>
<b>2.1 Antecedentes de estudio</b> .....	<b>11</b>
2.1.1 Antecedentes nacionales .....	11
2.1.2 Antecedentes internacionales .....	12
<b>2.2 Marco teórico</b> .....	<b>13</b>
2.2.1 Derecho de defensa .....	13
2.2.2 Los derechos y deberes del abogado en el Proceso Penal. ....	14
2.2.3 La función del abogado en los procesos contra organizaciones criminales. ....	15
2.2.4 Noción de asesoramiento jurídico ilegal.....	17
2.2.5 El delito de organización criminal: tipificación, características y elementos. ....	18
2.2.6 Sistemas de responsabilidad penal en el delito de organización criminal. ....	19
<b>III. Materiales y métodos</b> .....	<b>20</b>
<b>IV. Resultados y discusión</b> .....	<b>21</b>
<b>3.1 Análisis de la legislación nacional y comparada de los supuestos de asesoría jurídica ilegal.</b> .....	<b>21</b>
3.1.1 Asesoramiento jurídico ilegal en la legislación nacional.....	21
3.1.2 Asesoramiento jurídico ilegal en la legislación comparada.....	22
<b>3.2 Argumentos para la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de organización criminal.</b> .....	<b>23</b>
<b>3.3 Supuestos del actuar del abogado que asesora ilegalmente a una organización criminal.</b> .....	<b>27</b>
<b>3.4 Incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como supuesto de delito en el artículo 317° del Código Penal.</b> .....	<b>29</b>

<b>Conclusiones .....</b>	<b>32</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>33</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>33</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>36</b>

## Resumen

La delincuencia organizada es un problema que afecta a nivel mundial, y se ha convertido en una amenaza para la seguridad de diversos países. En el Perú, en específico, se han visto involucrados abogados, en el asesoramiento jurídico ilegal a organizaciones criminales, debido a la necesidad de estas de contar con asesoría legal para llevar a cabo sus actividades delictivas de manera más efectiva y evitar ser detectados por las autoridades. Aunado a ello, la falta de regulación y control en el ejercicio de la abogacía permite que algunos abogados se involucren en actividades ilegales sin ser detectados. En este contexto, la tesis "¿Cómo incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal?" propone una modificación legislativa del artículo 317° del Código Penal, para incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora del delito de Organización Criminal. La metodología utilizada en la tesis se basa en la revisión bibliográfica y documental, y en el análisis de casuística nacional de asesoramiento jurídico ilegal a organizaciones criminales. Los resultados más relevantes incluyen la identificación de supuestos de asesoramiento jurídico ilegal en Perú, considerando los elementos requeridos por la Ley N° 30077, y la argumentación sólida para su incorporación como causal configuradora del delito de Organización Criminal. Estos hallazgos buscan fortalecer el sistema legal y proteger la integridad de la profesión legal en la lucha contra la delincuencia organizada en el país.

**Palabras clave:** Asesoramiento jurídico ilegal, organización criminal, causal configuradora.

## **Abstract**

Organized crime is a global issue that has become a threat to the security of various countries. In Peru, specifically, lawyers have been involved in providing illegal legal advice to criminal organizations due to the need for these groups to have legal guidance to carry out their illegal activities more effectively and avoid detection by authorities. Additionally, the lack of regulation and control in the practice of law allows some lawyers to engage in illegal activities without being detected. In this context, the thesis "How to incorporate illegal legal advice as an establishing factor in the crime of Criminal Organization" proposes a legislative amendment to Article 317 of the Penal Code to include illegal legal advice as an establishing factor for the crime of Criminal Organization. The methodology used in the thesis is based on bibliographical and documentary review and the analysis of national cases of illegal legal advice to criminal organizations. The most relevant results include the identification of cases of illegal legal advice in Peru, considering the elements required by Law No. 30077, and a strong argument for its incorporation as an establishing factor for the crime of Criminal Organization. These findings aim to strengthen the legal system and protect the integrity of the legal profession in the fight against organized crime in the country.

**Keywords:** Illegal legal advice, criminal organization, establishing factor.

## **I. Introducción**

La delincuencia organizada se ha convertido en un desafío global y un problema latente en la realidad nacional y transnacional, erosionando la seguridad de los ciudadanos, la integridad de las instituciones y la confianza en la justicia. A nivel internacional, se calcula que el 20% del PBI mundial está relacionado con la actividad económica criminal, asimismo, se han identificado organizaciones criminales que tienen varias décadas de vida y que han sabido adaptarse a las condiciones propias de cada país, evidenciándose la implicancia de los abogados en la estructura de las organizaciones criminales. En ese contexto, el ejercicio de la defensa legal de organizaciones criminales, se ha vuelto crucial para entender mejor la dinámica de la delincuencia organizada en cada país y desarrollar estrategias efectivas para combatirla.

Las organizaciones criminales se han convertido en una amenaza para la seguridad de diversos países, en el caso específico de Perú, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2020, el 28,6% de la población peruana fue víctima de algún delito, y el 60,5% de los delitos fueron cometidos por organizaciones criminales. Según una encuesta realizada por la empresa Datum Internacional en el 2021, el 70% de los peruanos considera que los abogados tienen implicancia en el delito de organización criminal en el país, de acuerdo a la casuística revisada de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada (FECCOR), los abogados son uno de los principales actores que brindan asesoramiento jurídico ilegal a las organizaciones criminales en el país.

El asesoramiento jurídico ilegal a organizaciones criminales se da por diversas causas: la necesidad de las organizaciones criminales de contar con asesoramiento legal para llevar a cabo sus actividades delictivas sin ser detectados por las autoridades, la falta de regulación y control en el ejercicio de la abogacía y la complejidad de las estructuras de las organizaciones criminales, que dificultan la identificación y sanción de los abogados que brindan asesoramiento jurídico ilegal, ocasionando su inimputabilidad por falta de regulación y control en el ejercicio del derecho, lo que les permite actuar con impunidad en algunos casos, es por ello que se plantea lo siguiente ¿Cómo incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal?, en consecuencia, en el presente trabajo de investigación se propone una modificación legislativa del artículo 317° del Código Penal, para incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como causal configurada del delito de Organización Criminal, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada y sancionar de manera efectiva a los abogados que brindan asesoramiento jurídico ilegal a estas organizaciones criminales.

La justificación de esta investigación versa en la necesidad de abordar una problemática que, si bien se ha detectado y documentado en diversos casos, carece de una regulación clara y efectiva, por ello se busca brindar al sistema legal peruano herramientas claras y efectivas para abordar la problemática del asesoramiento jurídico ilegal de abogados a organizaciones criminales, identificando los supuestos en los que surge esta acción, estableciendo límites y sanciones para los abogados que la realizan, fortaleciendo el sistema legal y de justicia, además de garantizar una mayor integridad en la profesión legal, siendo esta su utilidad práctica.

En cuanto a la utilidad teórica, esta investigación contribuirá al desarrollo del derecho peruano al proporcionar un marco conceptual sólido y una comprensión más profunda de la dinámica de la delincuencia organizada y el papel de los abogados en este contexto, aportando conocimientos teóricos valiosos que servirán como base para futuros estudios como sería la incorporación de un nuevo tipo penal basado solamente en el asesoramiento ilegal de la profesión.

Desde una perspectiva metodológica, esta tesis se fundamenta en un enfoque analítico y riguroso, que incluye la revisión de la legislación existente en Perú, el análisis de la jurisprudencia y la casuística, así como la comparación con experiencias y regulaciones de otros países. Este enfoque metodológico proporcionará una guía sólida para abordar el problema del asesoramiento jurídico ilegal en la realidad peruana.

El objetivo general de esta investigación es proponer la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal en el contexto del derecho peruano. Con una propuesta de lege ferenda que busca establecer una base legal sólida que permita la persecución y sanción efectiva de aquellos abogados que asesoran ilegalmente a organizaciones criminales en el país.

Los objetivos específicos de este estudio son, en primer lugar, analizar los supuestos de asesoramiento jurídico ilegal presentes en la legislación nacional y comparada, lo que incluye la revisión de leyes, normativas y jurisprudencia relacionadas con el tema. En segundo lugar, se busca argumentar de manera sólida y fundamentada a través de la casuística y los supuestos del actuar del abogado como asesor de una organización criminal, la necesidad de incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal en el marco del derecho peruano.

En resumen, esta investigación aborda una preocupante problemática en el ámbito legal y social del Perú y busca proponer soluciones efectivas para fortalecer el combate contra la delincuencia organizada. La propuesta de incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora del delito de Organización Criminal se basa en la necesidad de establecer

límites claros para la actuación de abogados en este contexto y garantizar que la integridad de la profesión legal se mantenga intacta. Además, esta modificación legal contribuirá al fortalecimiento de nuestro sistema legal y al enfrentamiento de las crecientes amenazas que representa la delincuencia organizada en el país.

## **II. Revisión de literatura**

### ***2.1 Antecedentes de estudio***

#### ***2.1.1 Antecedentes nacionales***

Cabrera, J. (2019), en su tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo- Perú titulada: “La aplicación del principio de combinación de leyes sustantivas en el tracto legislativo en el delito de organización en la administración de justicia” se desarrolla sobre como la administración de justicia se ve contribuida gracias a la aplicación del principio de combinación de leyes sustantivas en el delito de organización criminal (en adelante OC), ampliándose en puntos como la historia de la actualmente organización criminal, antes llamada asociación ilícita; las dos corrientes utilizadas para imputar a los integrantes de esta, como lo es la de hecho propia y la de transferencia, siendo acogida en nuestro ordenamiento peruano, la combinación de ambas, llamada modelo mixto, así como la estructura típica de la organización criminal.

De esta forma, teniendo en cuenta lo analizado por esta tesis, se delimitará los criterios alcanzados por el artículo 317° del Código Penal, en cuanto a los distintos actos y etapas de la organización criminal para que un sujeto sea considerado parte de esta e imputándose sus cargos desde el momento de su adhesión a la OC, y no por actos anteriores cometidos por la misma.

Delgado, C. (2019), en la Revista del Poder Judicial, su artículo denominado, “Los abogados como integrantes de una organización criminal. Apuntes sobre la conducta neutral en el ejercicio de la profesión de abogado y el secreto profesional”, trata sobre la justificación dada usualmente a la conducta del abogado transgresor del Código de Ética sobre la base del secreto profesional, por ello establecen las clases de abogados y su involucramiento con las organizaciones criminales, algunos dejando de ser solo defensa legal a llegar a ser integrante y/o cómplice de la OC. Tales como los casos nacionales de Vladimiro Montesinos, o el del Clan Orellana e internacionales como Carl Schmitt y el panameño Mossack Fonseca.

Se muestra también ciertas estadísticas de abogados sancionados en el 2016 por el Consejo de ética Profesional de Lima, y la falta de una debida investigación disciplinaria de oficio, ni

mucho menos una suspensión y/o destitución, para estos supuestos sujetos respetables del Derecho, ello contraviene al Código ético normativo, mofándose prácticamente de este, aludiendo su ineficacia y considerándolo netamente simbólico. Además de ello, se analiza el comportamiento procesal del jurisconsulto defensor que transgrede no solo la Ley Penal, sino también, el Código Procesal Penal, La Carta Magna y el Código de ética del Abogado, rebajándose a un simple delincuente.

Quispe, R. (2019). En su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado, denominado “Abogados que transgreden normas jurídicas y éticas que facilitan la actividad criminal de corrupción Huánuco 2018”, detalla sobre cuando un abogado es parte de una estructura criminal, siendo esto, cuando actúan en coordinación con otros integrantes propios de la organización criminal, con la finalidad de cometer ilícitos penales y obtener un lucro o incrementación de su patrimonio en la comisión de cualquier delito, teniendo como verbo rector el planeamiento, ejecución y/o consumación de los actos delictuosos.

La actividad criminal de los abogados se facilita cuando transgreden las conductas tipificadas del Título XVIII de Delitos contra la Administración Pública, y el Art.6 Inc.1 del Código de Ética Profesional del abogado, siendo estos los causantes, así como la mala formación de los abogados sobre su ética, siendo los principales aquellos que se encuentran dentro del ámbito gubernamental.

### ***2.1.2 Antecedentes internacionales***

Llobet, M. (2020), autor español, en su artículo “Miembros y colaboradores de organizaciones criminales –en especial, terroristas-: ¿Quién es qué y quién no es?”, recalca que la lucha contra el crimen organizado es uno de los temas más debatidos dentro del ámbito de todo Estado, existiendo demasiadas leyes intentando regular el hecho punitivo, pero ninguna con la suficiente eficacia para hacerlo, es por ello, que intenta determinar la responsabilidad individual de quiénes se relacionan con la estructura criminal.

La codificación española hace la diferencia entre miembros y colaboradores, y adapta la pena impuesta de acuerdo a la ayuda prestada por el sujeto dentro de la organización criminal. Siendo los primeros aquellos, que tienen una posición no movable dentro de esta, y los segundos, solo realizan tareas eventuales, por ende, su cooperación no es a priori. A partir de ello, y con el tema tratado se podría realizar una diferenciación entre nuestro ordenamiento y el español con respecto a los miembros y colaboradores dentro de la OC, y si la defensa legal de estas, puede convertirse con el tiempo en miembro o colaborador.

Berni, I. (2019), en su tesis denominada “La abogacía y la ética, factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz de la Ley 1123 de 2007 en el departamento de Caldas para los años 2014 y 2015”, nos da alcances sobre los factores que son motivo de justificación de ciertos comportamientos antiéticos del abogado, así como las acciones que van en contra de los valores que debe tener un profesional del Derecho y violentan la ley materia de análisis, dando un alcance filosófico sobre el actuar de defensor legal.

Al referirnos a la profesión de la abogacía, es necesario no sólo saber cuestiones de conocimiento, sino también, se debe tener vocación, y basar su proceder en los códigos deontológicos propios de su profesión. También, mencionan que la función primordial de todo abogado, es el servicio a la sociedad, pudiendo analizar ello, desde el punto en que el actuar de un defensor legal de una organización criminal, sea para beneficio propio y enriquecimiento de su patrimonio, contravendría con su oficio sustancial.

## ***2.2 Marco teórico***

### ***2.2.1 Derecho de defensa***

El derecho de defensa es aquel que protege a los ciudadanos en caso de arbitrariedades, y lo hace por medio de los abogados, quiénes son los encargados de hacer valer este derecho para su representando, por ende, se podría decir que “es una función propia y exclusiva de los abogados (...) tiene múltiples manifestaciones y es objeto de específicas medidas de garantía” (Consejo General de la Abogacía Española, 2019, p.12).

Como se ha mencionado, en el párrafo anterior, el derecho de defensa implica ciertas garantías, entre ellas la presunción de inocencia, siendo este más que un principio, un derecho complejo, tomando como función el de ser una barrera contra el poder punitivo y tratando al investigado como inocente, hasta que no se demuestre lo contrario. (Mayta, 2020, p.22).

Desglosando nuestra legislación peruana, el derecho de defensa está reconocido en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 139 °, inciso 14°, en la cual, como lo menciona el fundamento tres del Pleno. Sentencia 142/2021, es el que garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que su naturaleza (civil, mercantil, penal, labora, etc), no queden en estado de indefensión.

Asimismo, en la sentencia del 04 de mayo de 2006, en el expediente N° 06260-2005/HC/TC, se precisa la doble dimensión que tiene este derecho, por una parte, “una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo hecho delictivo; y ora formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un

abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”, siendo así, que la defensa legal técnica de un imputado, deberá ser conforme a ley.

Sin embargo, habría que tener en cuenta la manera en que se ejerce el derecho de defensa por un abogado, pues esta no debe inmiscuirse en una conducta configuradora de delito. A pesar de ello, y de los derechos y deberes que tiene el abogado, los cuáles serán vistos en el acápite siguiente, suele ser “pan de cada día”, el involucramiento de los defensores jurídicos, en hechos ilícitos, especialmente los vinculados a organización criminal, puesto que, para operar y cometer ciertos delitos se necesita de ellos para darle la fachada de licitud a sus acciones.

Añadiendo a ello, la conducta de un profesional de derecho, debe ser neutral, cumpliendo adecuadamente con el Código de ética del abogado, en este sentido, “una conducta deja de ser neutral cuando adquiere una relación de sentido inequívocamente delictiva, es decir, se adapta a las necesidades ilegales del entorno de la organización criminal aumentando el riesgo desaprobado que esa conducta supone para la realización del delito” (Blanco. 2021).

### ***2.2.2 Los derechos y deberes del abogado en el Proceso Penal.***

La labor del abogado, consiste en ejercer el derecho de defensa de su cliente, sin embargo, está no es su único fin, por el contrario, el deber principal y el que rige su actuar a lo largo de su profesión, es consolidar el Estado de Derecho, la justicia y el orden social, de tal manera que “El abogado representa al cliente ante el sistema jurídico, pero también representa al sistema jurídico ante el cliente” (Gonzales, 2015), es decir, existe una correlación entre el cliente y el sistema jurídico, respecto a la labor realizada por el profesional de derecho, por una parte debe defender a su cliente ante la sociedad, pero a su vez hacerlo dentro de los parámetros mandados por ley, pues representa el sistema jurídico y a la ley.

Dentro de los deberes del abogado, según Luján (2018), se encuentran ocho. El primero de ellos, es obedecer a la ley, el cual hace referencia, a que el abogado, como cualquier otro ciudadano se encuentra sujetos a las normas dictadas por las autoridades, y más aún en calidad de profesional al servicio de Derecho y como conocedor del mismo, está exigido en respetar las normas, de lo contrario sería incoherente que siendo letrado soslaye la ley. Por ende, no deberá alterar documentos, destruir pruebas o transgredir normas con el objeto de representar el interés del cliente, mucho menos deberá instigar a otros ciudadanos a transgredir la ley, o a cometer hechos ilícitos. En resumidas cuentas, defender los intereses del cliente no significa ir en contra de los mandatos legales, o cometer acciones que encajen dentro de un tipo penal.

Ligado con el deber anterior, se encuentra el respeto a la autoridad; si bien es cierto, el abogado tiene la potestad de poder apelar ciertas decisiones dadas por el Juez y cuestionarlas,

ello no es motivo suficiente para actuar queriendo influir de manera equívoca al juez tratando de inducirlo a error y afectando su imparcialidad en la toma de decisiones judiciales.

Como consiguiente deber se encuentra el respeto de los derechos de las personas. En la profesión de Derecho, se desarrollan principalmente capacidades interpersonales, pues el letrado, se encuentra en constante interacción con distintas personas, ya sea ofreciendo sus servicios, con testigos o con distintos profesionales, por tal motivo el abogado debe actuar con moderación, sin caer en la praxis de mala fe o con conductas procesales temerarias.

Otro de los deberes del abogado, es la veracidad, el profesional de derecho debe actuar acorde a lo que menciona y profesa su carrera. Su palabra dentro del ámbito profesional, resulta de suma importancia, esta tiene que ser veraz y no caer en error, pues es la herramienta indispensable para ejercer la defensa de los patrocinados y actuar conforme a ley.

También, debe contribuir a la justicia, sin llegar a obstruirla, por ello sus conocimientos deben ser utilizados en favor de esta, porque como tal y lo mencionaba líneas arriba, el ordenamiento jurídico y el cumplimiento de sus leyes, están por encima del interés particular del cliente y/o del abogado.

Añadiendo a ello, tiene el deber de custodiar el orden social, ello en mérito a la base del Estado Constitucional de Derecho del cual es parte, y el Contrato Social, pudiendo mantener el orden social como fin último del Estado.

Como penúltimo deber, es ser ejemplo, siendo el profesional del Derecho quién más tiene conocimientos sobre las leyes y en tanto debe garantizar el cumplimiento de las mismas, es necesario que su accionar sea acorde a ello y pueda ser el prototipo que deba seguir todo ciudadano.

En conclusión, uno de los deberes y derechos a la vez, más importantes de todo abogado, es el defender el interés de su cliente. Sin embargo, a diferencia de Luján, quién menciona que el principal deber del abogado es defender celosamente el interés de su cliente, es de mi parecer que, el deber principal de abogado es defender el derecho, defendiendo causas y no personas, de lo contrario, su accionar podría llegar a recaer en conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

### ***2.2.3 La función del abogado en los procesos contra organizaciones criminales.***

La función del abogado como defensa técnica de una organización criminal, debe estar dentro de ciertos parámetros que no infrinjan daño alguno a la sociedad, ello quiere decir que no vulneren el código de ética del abogado, ni se soslaye el derecho de defensa. En otras

palabras, la conducta del abogado dentro del proceso contra organizaciones criminales, debe ser neutro.

Con respecto a este último, surge el concepto de: acciones neutrales. Según la doctrina española, también son llamados actos ambivalentes, los cuales son comportamientos no típicos, es decir, no encajan con la tipificación de un delito y su realización no representa peligro inminente para la sociedad (Herrero, G, 2018). En palabras nuestras, se refiere a la conducta típica regulada dentro de los parámetros de la profesión como abogado, encontrándose estos en el Código de ética del abogado, los cuales procederemos a analizar.

El tercer artículo de este consolidado de normas, resulta ser crucial para el desempeño de un profesional de derecho, pues textualiza lo siguiente “la probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuera el ámbito que desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad”, recayendo mencionado artículo en la investigación del presente, el abogado defensor debe actuar con honradez, y moralidad, cayendo en cuenta que cualquiera que fuese su accionar, podría recaer en delito, si no actúa de tal manera. Es así que, si se encuentra defendiendo a un integrante o a una organización criminal en conjunto, su accionar debe estar acorde a ley, y no realizar acciones que permitan la exculpación e inimputabilidad de la organización criminal. El mencionado artículo, se complementa, con el artículo 5° donde refiere que el profesional de derecho deberá tener una conducta ética, en observancia con las normas jurídicas reflejando así honor y dignidad profesional.

Teniendo como referencia a estos artículos, los cuales a nuestro parecer, son la base de la actuación del profesional de derecho; se desligan otros deberes, tal y como el artículo 18° del Código de ética: Libertad de patrocinio, haciendo referencia que el abogado puede aceptar el ejercicio de la defensa o de lo contrario, rechazarlo, sin dar fundamento suficiente para no hacerlo; es así que, si acepta el patrocinio, debe hacer acorde al marco de la ley, empleando todos los medios lícitos para su actuación.

Hacemos hincapié en esta última parte, en dos supuestos en concreto. Primero: al abogado que es parte de la organización criminal como “brazo legal”, permitiendo que las acciones ejercidas por mencionada O.C, tengan la visibilidad de permitidas por el ordenamiento jurídico, pese a ser ilegales y antijurídicas. Y el segundo supuesto, es a posterior: Cuando la O.C, al ser investigada contrata a un abogado para su defensa, y él comete ciertas acciones ilícitas que podrían entenderse como obstrucción a la justicia a fin de una remuneración adicional a lo cobrado por honorarios, permitiendo que la O.C continúe en funcionamiento y siga perpetuando sus ilícitos con la finalidad propia a ella. En ambos supuestos, la actuación del abogado o

abogada, está siendo ilícita, en el primero, si bien es cierto, no se encuentra propiamente como defensor, está utilizando su profesión para la comisión de ilícitos, y en la segunda, claramente, su actuar no es a través de medios lícitos, para la defensa de sus asesorados.

Asimismo, el abogado defensor solo podrá ser imputado por asesorar ilegalmente a un miembro o a toda la Organización criminal, cuando el hecho principal también sea su hecho, en este caso, que cumpla con todos los presupuestos característicos del artículo 318° del Código Penal. Asimismo, existen dos grupos de casos para este supuesto, el primero, surgido a partir de una infracción de deberes especiales que el mismo ordenamiento jurídico establece, y el segundo es cuando se realiza una conducta inequívoca de adaptación o acoplamiento al hecho que va a ser cometido, es decir, si el autor ha tenido en cuenta que su accionar podría ser la variable faltante para la comisión de un delito y aun así haberlo hecho. (Tisnado, L. 2018)

#### ***2.2.4 Noción de asesoramiento jurídico ilegal***

El asesoramiento ilegal, proviene según la RAE del término dar consejo o dictamen, también de tomar consejo del letrado asesor o consultar su dictamen. Jurídicamente hablando, concurre cuando el abogado ejerce su profesión y se encarga de asesorar a una persona, ya sea natural o jurídica, sin embargo, refiero que se trataría de un asesoramiento ilegal cuando, dicha asesoría sea contrario al Código de Ética, y vaya en contra de los principios básicos del profesional del Derecho.

Cabe recalcar, que no sería lo mismo decir y concurrir el delito de patrocino ilegal, pues este se trata de siendo un funcionario público, valerse de este cargo para patrocinar intereses de particulares, en cambio, en el asesoramiento ilegal estaríamos refiriéndonos a un particular, que, en este tema de investigación, defiende a una organización criminal. (Carvajal et al, 2019), dentro un asesoramiento ilegal, se encuentra actos de corrupción, dentro de las principales razones de ello, es la deficiente formación ética y profesional de los 17 servidores públicos, el desconocimiento de los objetivos y alcance del rol del sistema judicial, entre otros. He aquí la importancia de la deontología en nuestra formación como abogados.

No solo nuestro ordenamiento jurídico es escaso en lo referido a la normativa de los abogados defensores de autoridades investigadas de algún delito, sino, un claro ejemplo, también es España, por ello, Casas (2019), menciona que no existe norma legal alguna que con carácter expreso regule pormenorizadamente el régimen jurídico legal de los abogados que asumen la defensa técnica de ciertos representantes municipales que son investigados penalmente. Asimismo, al igual que en cualquier delito, ese se configuraría en el sentido de si el sujeto obró en el legítimo ejercicio de las funciones propias de su cargo, o si sobrepasó estas.

En esta línea de ideas, Chandía (2002), considera que aquellos abogados que incurran en una conducta antiética, vulnerando principios morales, no significa que cometan actos contrarios a una norma penal, por ende, no tendrían que ser castigados por ello. La otra cara de la moneda, son los actos que acarrearán una sanción disciplinaria propiamente dicha por, el abogado, no tener en cuenta las reglas éticas. (pp. 17-18). Dicho de este modo, no toda conducta contraria a las normas éticas, podrá considerarse materia de imputación de un abogado, sin embargo, existe un límite para ser sancionado disciplinariamente en nuestro ordenamiento; a incurrir en un acto ilícito, materia de imputación por vía penal.

### ***2.2.5 El delito de organización criminal: tipificación, características y elementos.***

El artículo 317 del Código Penal Peruano, en la tipicidad del delito, hace mención a la sola integración en un grupo de crimen organizado, como fundamento para ser imputado por el mismo; valiéndose del injusto sistemático autónomo, es decir, basta la sola integración para ser imputable, ello significa que la barrera de peligrosidad se estaría adelantando, por lo cual, este tipo penal sería uno de peligrosidad, sin embargo, en el mismo texto normativo, mencionan que son destinadas a cometer otros delitos, de los cuales puede ser un delito de resultado, estos contribuyen a la tipificación del delito descrito, siendo este una fase preparatoria del delito de resultado. Es así, que, por su verbo rector de este delito, “solo permiten sancionar al autor, mas no al partícipe. (...)no se sanciona la comisión de delitos como el tráfico ilícito de drogas, sino la pertenencia a una agrupación criminal” (Lizana, 2019, p.241)

La naturaleza jurídica de este delito se basa en ser un delito autónomo, en cuanto no se necesita se configure un delito anterior para ser punible el delito de organización criminal, pues basta la sola “constitución”, “promoción” o “integración” para ser imputable, aun cuando ni siquiera se haya iniciado con los delitos objetivos propios para lo cual fue constituida la organización criminal. Es un delito instantáneo y permanente, de acuerdo a los verbos rectores de “constituir”, “promover” o “integrar”, en la cual pretendemos añadir un nuevo verbo rector el “asesorar”, con respecto a los dos primeros, se trata de delitos de carácter instantáneo, pues quedan consumados con su realización. A diferencia, del verbo rector “integrar”, este refiere que, para ser parte de la organización criminal, se necesita de la perduración en el tiempo por parte del autor como integrante de la organización criminal, para de esa manera poder vislumbrar los efectos de sus acciones como parte de la misma. (Paucar, M. 2016)

Respecto a la organización criminal y analizando los diferentes textos normativos, las características de la forma básica de una organización criminal son, “la pertenencia a una organización conformada por más de tres personas, que tenga el carácter de estable y

permanente en el tiempo, con división de tareas y funciones, cuya finalidad sea la comisión de delitos. Las formas de participación del agente son las de promoción, organización, constitución o integración”, ante lo que la propuesta concierne, es añadir un nuevo verbo, el cual sería “asesoramiento jurídico ilegal” (Chunga, 2018)

A diferencia de Chunga, para Peña Cabrera no solamente se necesitan las características mencionadas anteriormente, sino que debe responder a otros criterios, como contar con un andamiaje estructural que le permita realizar diversos delitos, teniendo una organización jerárquica, ya sea horizontal o verticalmente hablando, donde entrarían a tallar las diferentes tipologías del crimen organizado, y no es de la idea de concebir a una criminalidad organizada, donde todos sus miembros tengan igual poder de jefatura sobre los demás. Cabe recalcar que estas estructuras criminales, su accionar no son solamente a través de violencia, sino, que actualmente, también se da la criminalidad económica y la corrupción política. (Peña, 2020)

La apelación 06-2018 - Lima, dentro de sus fundamentos, menciona los elementos que debería tener una organización criminal, siendo estos: a) Elemento personal: Hace referencia a lo expresado por el artículo 317° del Código Penal, sobre el número de integrantes mínimos que debería tener una organización criminal para ser tipificada como tal, esto es de tres o más personas. b) Elemento temporal: Significa que la O.C, debe tener un carácter estable, permanente o de tiempo indefinido, en donde los integrantes vengan perpetuando el delito fin con anterioridad y hayan resquebrajado un bien jurídico protegido más de una vez, al haber trabajado en conjunto. c) Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal. d). Elemento funcional: Respecto a este, cada integrante cumple un rol dentro de la organización criminal, y es designado para la realización de ese rol, e) Elemento estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes. Así, hay organizaciones con estructuras altamente jerarquizadas y otras con esquemas más flexibles. De este modo, todos los elementos van entrelazados, uno del otro, pues sin la existencia de alguno de ellos, la tipificación del delito de Organización Criminal, quedaría desacreditada.

### ***2.2.6 Sistemas de responsabilidad penal en el delito de organización criminal.***

Existen dos teorías sobre la imputación jurídico penal en los delitos de organización, la primera de ellas, es el sistema de responsabilidad por hecho propio y el segundo es el sistema de transferencia. Sobre la responsabilidad por hecho propio, Arismendiz (2016), le da la característica específica a este modelo, determinando que, la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la organización criminal, depende únicamente del accionar propio; es decir,

se le imputará de acuerdo al ilícito cometido por cada integrante y no por los hechos cometidos a nivel de organización. (p.55)

En este orden de ideas, Silva (2005) menciona que a cada miembro de la organización se le responsabiliza únicamente por su propio comportamiento, es decir, no se le trasmite la responsabilidad por todos los actos de la organización y mucho menos, por un acto de un integrante en específico de la organización, es así que, responden por sus propios injustos, considerando lesivos y/o peligrosos a cada integrante según su actuar, así si se lesiona un bien jurídico, como la paz o la seguridad pública, será porqué uno de los integrantes actuó en contra de esto, por consiguiente, quién responderá, es él, al haber realizado un acto en concreto.

Por otro lado, el modelo de transferencia, es un sistema de imputación individual de un fenómeno colectivo, Arismendiz (2016) refiere que este modelo, se centra en transferirle responsabilidad penal, a todos los miembros de la organización criminal, por ser esta una responsabilidad colectiva, al considerarse la organización, como elemento peligroso para la paz y seguridad pública, siendo este el bien jurídico protegido del delito. Por ende, así, cada miembro de la organización, de manera individual, no represente un peligro para la sociedad, se valorará en la imputación la sola pertenencia, y consecuentemente, se les atribuirá responsabilidad a todos los integrantes. (p.54).

Siguiendo la línea de Arismendiz, Silva (2005) refiriéndose que la atribución de responsabilidad según el modelo de la transferencia no tiene en cuenta las aportaciones favorecedoras de concretos delitos-fin. Por el contrario, la razón de la imputación se fundamenta en el peligro permanente de la paz y seguridad pública que se atribuye a la organización en sí.

### **III. Materiales y métodos**

En la elaboración de este trabajo, se han empleado una variedad de materiales y métodos con el fin de abordar de manera exhaustiva la problemática del asesoramiento jurídico ilegal en organizaciones criminales. En primer lugar, se realizó un análisis profundo de la casuística, particularmente de casos de la Fiscalía Especializada Contra Organizaciones Criminales de Chiclayo, que proporcionó ejemplos concretos de cómo los abogados han desempeñado un papel fundamental en el funcionamiento y protección de organizaciones criminales. Estos casos fueron fundamentales para ilustrar la relevancia del problema y respaldar la necesidad de una acción legal.

Además, se llevó a cabo un estudio meticuloso de las leyes y normas aplicables, tanto nacionales como comparadas, con un enfoque en el Código de Ética de Abogados de Perú y el Código Procesal Peruano. La revisión de estas normativas permitió identificar los límites de la

actuación del abogado y las posibles sanciones que enfrentarían por incumplirlas, lo que sirvió como base para proponer modificaciones legales.

El método analítico, fue fundamental para desglosar y comprender en profundidad la problemática y sus implicaciones. Se extrajeron conclusiones basadas en el análisis de la casuística, las leyes vigentes y las normas éticas. Este enfoque permitió presentar una propuesta de ley sólida y fundamentada que aborda las lagunas legales en el tratamiento del asesoramiento jurídico ilegal en organizaciones criminales.

#### **IV. Resultados y discusión**

En este apartado, se se analizará el asesoramiento jurídico ilegal a efectos de verificar si en la legislación nacional y comparada, se encuentra regulado dicho término; sin embargo, advertimos que no existe regulación expresa, por el contrario, solo términos significativamente relevantes relacionados con ello: motivo por el cual es materia de la presente propuesta, incorporar la regulación normativa de la asesoría jurídica ilegal. Argumentando, tanto jurídica y éticamente las razones por las que se deberá incorporar el asesoramiento jurídico ilegal en el delito de organización criminal, ello en razón de que existen diversos casos donde el actuar del abogado versa sobre la actuación ilícita y no sobre el ejercicio justo de su profesión, específicamente en el delito de organización criminal, conforme a los casos fiscales respecto a las acciones del abogado que cruza la línea entre el derecho fundamental a la debida defensa y la acción transgresora de la ilicitud al ser parte de una organización criminal, casos que serán analizados, a fin de incorporar una nueva causal configuradora “asesoría jurídica ilegal”, como agravante del artículo 317° del Código Penal.

### ***3.1 Análisis de la legislación nacional y comparada de los supuestos de asesoría jurídica ilegal.***

#### ***3.1.1 Asesoramiento jurídico ilegal en la legislación nacional.***

El término asesoría jurídica ilegal, no tiene una definición doctrinal, ni jurisprudencial, sin embargo, existen definiciones en la legislación tanto nacional como comparada, que guardan relación con el término planteado, como son el ejercicio ilegal de la profesión, tipificado en el artículo N° 363 de nuestro Código Penal, el cual tipifica el actuar del abogado desde una perspectiva de forma, más no de fondo, es decir, solo considera como conducta típica, antijurídica y reprochable, a aquella ejercida por el profesional que no cuenta con los requisitos legales requeridos, es por ello, que al analizar este artículo, se observa desde el punto de vista netamente jurídico, que no comprende las cuestiones de fondo, como el abogado que cuenta

con título profesional, pero que utiliza sus conocimientos jurídicos para la comisión de un delito.

Otro de los términos, que guardan relación, con este nuevo es el patrocinio ilegal, regulado por nuestro Código Penal en el artículo 385° cuyo verbo rector “patrocina”, que como menciona Chanjan et al., (2019) “implica proteger, asesorar, gestionar o defender”, guarda mayor relación, con el verbo propuesto en esta investigación “asesorar”, en cuanto se tipificaría el actuar propio del abogado en su esfera profesional; empero, el sujeto activo del patrocinio ilegal, al ser un delito penal especial, es el “funcionario o servidor público”, a diferencia de lo planteado en la presente investigación, en este caso, la conducta será atribuible a cualquier profesional de derecho que realice la acción.

Las delimitaciones específicas del actuar del abogado se encuentran previstas en el código de ética, pese a ello existen conductas, como la que hemos mencionado anteriormente y es objeto de la presente investigación que no se encuentran reguladas, pero que tienen concordancia con algunas otras, como es el artículo 60° del código de ética, el cual sanciona administrativamente aquella acción realizada por el abogado que abuse de los medios procesales a fin de obtener un beneficio o la dilación del proceso.

Todos los supuestos mencionados anteriormente, reafirman, el vacío legal de nuestra legislación en cuanto al accionar del abogado, es por ello que autores como Fernández Sessarego, mencionan que esta se delimita cuando existe la intencionalidad y elección de ejercer daño durante el proceso, la conducta atribuible al sujeto es contraria a las buenas costumbres, ausencia de interés legítimo y el comportamiento del agente no se condice con la finalidad económico – social del derecho de acción, sobre este último, cabe recalcar que en nuestro postulado de asesoramiento jurídico ilegal, el letrado de derecho, sí debe conocer la finalidad de la acción obteniendo un beneficio económico de ello. A pesar de ello, Sessarego, en conjunto con Vargas (2019), recalcan que no es aceptable que el abogado quién ha sido formado en pro de la justicia y el prevalecimiento de la misma, utilice sus conocimientos para abusar de ellos dañando el Estado de Derecho, por ese motivo, consideramos que una sanción administrativa no resultaría eficiente para la sanción de dicha conducta, en cuanto la acción se realiza a sabiendas.

### ***3.1.2 Asesoramiento jurídico ilegal en la legislación comparada.***

Tal y como se ha visto anteriormente, en nuestra legislación peruana no son punibles penalmente aquellos profesionales que realicen conductas contrarias a su Código de ética, por el contrario solo se les sanciona administrativamente, sin embargo eso, no sucede en la

legislación española, pues aunque no existiera una acción típica que englobe dicho actuar del profesional, cuentan con jurisprudencia vinculante, como la Sentencia del Tribunal Español STS 960/2008, donde se menciona que Se otorga importancia desde una perspectiva penal a cualquier acción que respalde un acto principal en el que el autor manifieste un propósito delictivo o revele una relación con dicho fin, superando los límites de su rol social o profesional como cooperante, lo cual justifica su responsabilidad. penal (Tisnado, L, 2018, p.244).

Al hacer hincapié en la legislación comparada, se tiene que la Ley Penal Colombiana, la tipificación del delito de organizaciones criminales, se encuentra estipulado en el Título XII. Delitos contra la seguridad pública, sin embargo, resultó deficiente la sola incorporación de ello, que en el año 2018, mediante La Ley N° 1908, del 2018, se establecieron nuevas medidas punitivas, siendo la más relevante para el presente trabajo de investigación, la modificación del artículo 340 A, sobre el asesoramiento a Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, estableciéndose en la presente ley como “el que ofrezca, preste, facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos o científicos, ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de los grupos delictivos, será sancionado con prisión de 6 a 10 años e inhabilidad para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por 20 años” (Hafner & Álvarez, 2023), este acápite de la legislación colombiana, abarca las diferentes profesiones que pueden verse inmersas en el delito de organización criminal, sin embargo en cuanto al presente se refiere, se vio pertinente abarcar solamente la asesoría jurídica en cuanto los casos que implican un brazo legal dentro de una organización criminal, son abundantes y de conocimiento público, en nuestro territorio, mismos que serán tratados en posterioridad.

En resumen, la asesoría jurídica ilegal en nuestra legislación se centra en aspectos formales, lo que deja un vacío legal en casos en los que abogados, a pesar de tener título profesional, utilizan sus conocimientos con fines delictivos. La sanción administrativa resulta insuficiente para combatir esta conducta consciente y perjudicial para el Estado de Derecho. En comparación con la legislación española y colombiana, se observa una mayor especificidad en la persecución de la asesoría ilegal en contextos criminales. Esto destaca la necesidad de abordar de manera más integral esta problemática en nuestra legislación peruana.

### ***3.2 Argumentos para la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de organización criminal.***

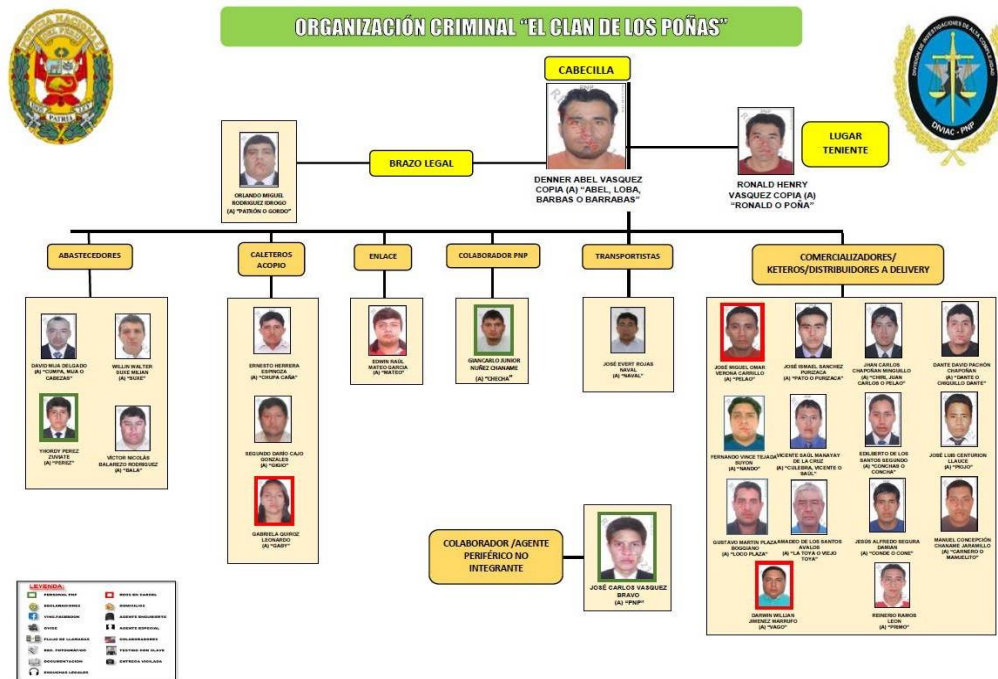
En el marco teórico de esta investigación, se hizo referencia a los supuestos, en donde los abogados constituyen el brazo legal de la organización criminal, es así que el Fiscal Pedro

Chavarry, en una entrevista a RPP Noticias, menciona que las organizaciones criminales tienen brazos de acción, entendiendo ello como una persona o grupo de personas, que son parte de la organización destinadas a cometer acciones específicas para el fin ilícito de la misma, asimismo, refiere que la doctrina y la jurisprudencia revelan que las organizaciones criminales cuentan con un “brazo legal”, constituidos por abogados, estudios de abogados, funcionarios públicos, adeptos para cumplir los fines de la organización criminal.

Es así, que acudiendo a la casuística, se ha podido tener acceso a investigaciones seguidas en la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada, de Chiclayo, una de ellas la Carpeta Fiscal N° 33 – 2020, en la cual se investiga a integrantes de una organización criminal denominada “El Clan de los Poña”, dedicada al tráfico ilícito de drogas, dentro del organigrama, realizado por la Policía Nacional del Perú, se tiene que, Orlando Miguel Rodríguez Idrogo, alias “Patrón” o “Gordo”, era el “brazo legal”, de dicha organización, en cuanto coordinaba estrategias legales para el logro de los fines ilícitos de la organización, tal es así, que se le imputa haber asesorado a los cabecillas de la organización criminal, no para efectos de una defensa legal, si no estableciendo acciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente que permitan mantener en impunidad a los citados investigados, velando así por sus intereses, asimismo, se encargaba de concurrir a las dependencias policiales de Ferreñafe y Departamento Antidrogas de Chiclayo, con la finalidad de patrocinar a los integrantes de la organización que son detenidos por Tráfico Ilícito de Drogas y se beneficiaba de sus conocimientos jurídicos, así como de las personas que conocía debido a su profesión para “coimear” a los efectivos policiales que están a cargo de las investigaciones puedan ayudarlos y logren su libertad, por último se encargaba de coordinar estrategias legales para lograr sus fines ilícitos de la organización, buscaba contactos e influencias para llevar a cabo sus proyectos criminales.

**Figura 1**

*Organigrama de la organización criminal El Clan de los Poña*

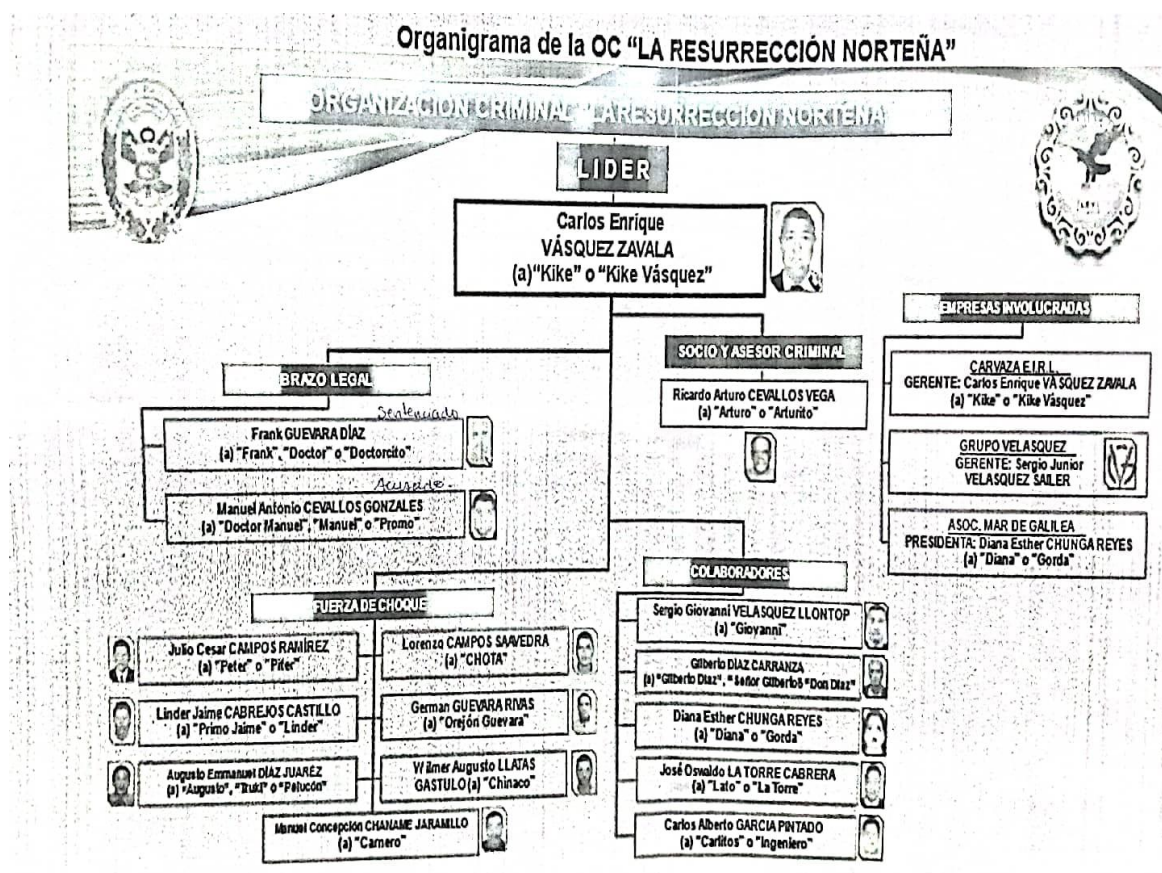


Nota: El diagrama fue hecho por la PNP del Perú, durante la investigación contra la organización criminal “El clan de los Poña”.

Asimismo, en la Carpeta Fiscal N° 23 – 2017, la cual investiga a integrantes de una organización criminal dedicada a la usurpación de terrenos, estafa agravada y extorsión, denominada “La resurrección norteña”, quien contaba con dos brazos legales, uno de ellos Frank Guevara Díaz, alias “Doctor”, quien en el requerimiento de prisión preventiva, presentado por el Ministerio Público, en el cual también se establece el organigrama de mencionada organización, este cumpliría con las funciones de asesoramiento al líder de la organización criminal para efectos de impunidad previas a la ejecución criminal, representación legal de los interés de la organización criminal durante las diligencias o constatación policial en los predios usurpados, suscripción de contratos o minutas de compraventa de lotes de los terrenos usurpados, el otro brazo legal, sería Manuel Antonio Cevallos, alias “Promo”, quien se encargaba de asesorar al líder estableciendo acciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, como la elaboración de documentación: escrituras, minutas fraudulentas, ello para la obtención de los fines ilícitos de la organización, así como la coordinación de estrategias legales para la obtención de los mismos.

**Figura 2**

*Organigrama de la organización criminal “La resurrección norteña”*



Nota: El diagrama fue hecho por la PNP del Perú, durante la investigación contra la organización criminal "La resurrección norteña".

En ese sentido, se observa que el asesoramiento ilegal, en organizaciones criminales, es recurrente, sin embargo, muchas veces incriminar a un "brazo legal" como integrante, es ineficaz, o muy benévolo. Por ello, uno de los argumentos para incorporar el asesoramiento ilegal, como causal configuradora del delito de organización criminal, es a fin de evitar el fomento de actividades ilícitas por parte de los abogados, puesto que desempeñan un papel fundamental en el apoyo y promoción de la actividad criminal y la obtención del fin ilícito.

Asimismo, conforme al análisis de las Carpetas Fiscales, los asesores legales buscan entorpecer los actos de investigación que realizan los fiscales, obstruyendo la justicia, y facilitando la impunidad de los integrantes de la organización, debilitando el sistema judicial y socavando los esfuerzos para combatir la delincuencia organizada, a consecuencias de una ética profesional debilitada y vituperable, pues un profesional en Litis, cuando tiene deformaciones de la conciencia moral y falencias de ética en la conciencia, suele actuar con extralimitación en pro de una justicia injusta, por ende, las normas no podrían ser aplicadas correctamente, ni la justicia prevalecer en la sociedad, si la defensa del abogado está ligada a recursos económicos, en cuanto un abogado intachable con un correcto ejercicio de la profesión es aquel que supera

las barrera de lucro, las condiciones culturales y sociales de corrupción. (Berni, 2019, pp. 79 – 83).

En conclusión, la implicancia de abogados en el ámbito legal de organizaciones criminales es un problema común y preocupante. A través de casos documentados, se ha ilustrado cómo estos profesionales no solo asesoran a delincuentes en cuestiones legales, sino que también actúan en contra de la ley para asegurar la impunidad de sus clientes. Esto mina el sistema judicial y debilita los esfuerzos para combatir la delincuencia organizada. Por tanto, se justifica la inclusión del asesoramiento ilegal como un factor agravante en el delito de organización criminal, con el objetivo de prevenir la promoción de actividades delictivas por parte de abogados y proteger la integridad del sistema legal. Asimismo, se subraya la importancia de mantener una ética profesional sólida en la práctica legal para asegurar la correcta aplicación de las leyes y el triunfo de la justicia en la sociedad.

### ***3.3 Supuestos del actuar del abogado que asesora ilegalmente a una organización criminal.***

Para encuadrar la actuación del abogado como integrante de una organización criminal, la jurisprudencia española, nos da ciertos alcances respecto a ello, es así que la STS 3194/2020, diferencia entre un coautor y un integrante de una organización criminal, pues un abogado que asesore ilegalmente, podría bien calzar dentro de los supuestos de coautoría, sin embargo, esta jurisprudencia es relevante en cuanto menciona que “para configurar el delito de asociación ilícita (conocido en nuestro Estado, como organización criminal), es necesario contar con los siguientes requisitos a) una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo determinada actividad, b) la existencia de una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista, c) la consistencia o permanencia, en el sentido de que el acuerdo asociativo sea duradero y no puramente transitorio y d) el fin de la asociación (...) el Tribunal Supremo Español ha señalado en su fundamento derecho segundo numeral tres que “El hecho de que concurra un caso de organización criminal como concurre en el presente caso no se deriva sic et simpliciter que todos los coautores sean integrantes de la organización criminal.

La integración en una organización criminal es un status diferente de la coautoría. Es claro que todo coautor tiene en común con el integrante de una organización criminal que comparte el fin, que efectúa aportes relevantes para su consecución, que por tanto el dolo es idéntico al de integrante, pero se diferencia en que no está integrado en la red, no forma parte de la organización ni tiene un lugar en la misma, ni por tanto está en lo que pudiera llamarse su “organigrama”; en este sentido y trayendo a colación las leyes específicas de nuestro país, el abogado que asesore ilegalmente una organización criminal, tendrá que cumplir con todos los

elementos requeridos en la Ley N° 30077, siendo estos: elemento personal, elemento temporal, elemento teleológico, elemento funcional y elemento estructural.

Conforme a lo mencionado líneas arriba, y los casos fiscales analizados, se delimita dentro del asesoramiento jurídico ilegal de un abogado a una organización criminal, cuando se realizan las siguientes acciones, mismas que son propuestas a fin de delimitar la actuación del profesional de derecho en una organización criminal:

1. Asesoramiento jurídico ilegal: Si un abogado proporciona asesoramiento legal específico y activo para la comisión de delitos, como el tráfico de drogas, el lavado de dinero o la extorsión, y utiliza sus conocimientos legales para facilitar estas actividades, esto va más allá del ejercicio estándar de la profesión y puede indicar una conexión con una organización criminal.

2. Defensa sistemática de miembros de la organización: Si un abogado se especializa en defender a miembros de una organización criminal en una serie de casos y parece estar colaborando estrechamente con varios individuos involucrados en actividades delictivas, esto podría ser un indicio de que está actuando en beneficio de la organización.

3. Utilización de información privilegiada: Si un abogado utiliza información privilegiada obtenida a través de sus clientes para beneficio de la organización criminal, como la identidad de testigos o detalles de investigaciones policiales, esto podría implicar su participación en actividades ilegales.

4. Cobro de honorarios excesivos o inusuales, sin declaración al fisco: Si un abogado recibe honorarios excesivamente altos o inusuales por sus servicios legales, especialmente si no corresponden con el trabajo realizado, esto podría indicar que está recibiendo pagos ilegales o beneficios económicos sustanciales de la organización criminal.

5. Participación en actividades criminales paralelas: Si un abogado no solo defiende a miembros de la organización criminal en procedimientos legales, sino que también se involucra activamente en actividades criminales, como el blanqueo de dinero o la corrupción, en su calidad de asesor legal, esto sería un supuesto grave que podría sugerir pertenencia a la organización criminal.

En resumen, en la evaluación de la actuación de un abogado como parte de una organización criminal, es esencial considerar ciertos supuestos de acción que podrían indicar su pertenencia a dicha organización. Estos supuestos incluyen asesoramiento legal ilegal para la comisión de delitos, la defensa reiterada de miembros de la organización, la utilización de información privilegiada, cobros de honorarios inusuales y la participación en actividades delictivas paralelas. Por lo tanto, es fundamental investigar cuidadosamente cualquier sospecha de la

colaboración de un abogado en actividades criminales, garantizando el respeto de los procedimientos legales.

### ***3.4 Incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como supuesto de delito en el artículo 317° del Código Penal.***

Habiendo analizado los casos en concreto respecto a la actuación del abogado en una organización criminal, se presente la siguiente propuesta de Lege ferenda.

Proyecto de Ley N.º .....

PROPUESTA DE LEY FERENDA QUE  
MODIFICA EL ARTICULO 317  
INCORPORANDO EL ASESORAMIENTO  
JURÍDICO ILEGAL COMO CAUSAL  
CONFIGURADORA DEL DELITO DE  
ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Olenka Antonella Castro García, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa conferido por el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta lege ferenda.

Fórmula Legal. – Ley que modifica el artículo 317 del Código Penal, incorporando el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de organización criminal.

Artículo 1.- Objeto.

Modificación del artículo del Código Penal, incorporando el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de organización criminal, conforme a lo detallado a continuación:

Respecto al tipo base:

Artículo 317.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con

ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 4) y 8).

**Respecto a la propuesta:** Misma que será añadida en el tercer párrafo de agravantes del artículo 317 del Código Penal, respecto al delito de organización criminal.

***“Cuando el agente preste asesoramiento jurídico ilegal a una organización criminal con el fin de obtener un provecho económico, y promueva o encubra las actividades propias de la organización criminal.”***

Exposición de motivos. –

La preocupación principal que motiva esta propuesta radica en la necesidad de fortalecer nuestro sistema legal y de justicia para combatir de manera efectiva la creciente amenaza de las organizaciones criminales. En la actualidad, las organizaciones criminales operan de manera cada vez más sofisticada, y es imperativo que nuestras leyes se adapten para hacer frente a esta realidad.

La jurisprudencia y la casuística analizadas han puesto de manifiesto una problemática significativa relacionada con el papel de los abogados que asesoran ilegalmente a organizaciones criminales. A menudo, estos profesionales utilizan su conocimiento del sistema legal para facilitar la comisión de delitos y proteger los intereses de la organización. Esta situación ha demostrado ser una amenaza a la justicia ya la sociedad en su conjunto.

Si bien es cierto, las leyes en nuestro país y la casuística misma, han establecido criterios y elementos que deben cumplirse para considerar a una persona como integrante de una organización criminal, la acción del abogado que asesora ilegalmente a una organización criminal, muchas veces no es considerada y en todos los casos, no es penada como corresponde, pues el abogado al realizar la acción, incumple el Código de ética, siendo merecedor de sanción administrativa y además de ello infringe las leyes penales al asesorar ilegalmente, ejercer una defensa sistemática de miembros de la organización, utilizar información privilegiada, cobrar honorarios excesivos o inusuales sin declaración al fisco y participar en actividades criminales paralelas, ello con la finalidad de proteger a la organización criminal y a su vez obtener un provecho económico, en razón a lo expuesto, la actuación del abogado que asesora ilegalmente a una organización criminal debe ser considerada como agravante.

Por lo tanto, esta propuesta de ley se basa en la necesidad de introducir una clara disposición legal que permita la persecución y sanción de aquellos abogados que asesoran ilegalmente a organizaciones criminales. Esta medida no solo fortalecerá la lucha contra la delincuencia organizada, sino que también garantizará que los abogados cumplan con los más altos

estándares éticos y profesionales en su ejercicio. La integridad de la profesión legal es de suma importancia, y esta modificación legal ayudará a mantenerla intacta.

En conclusión, esta propuesta de ley tiene como objetivo abordar un vacío legal existente al incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como una causal configurada del delito de organización criminal. Esto permitirá una persecución más efectiva de aquellos que colaboran en la comisión de delitos a través de su actividad legal y fortalecerá nuestro sistema legal en la lucha contra la delincuencia organizada.

## Conclusiones

1. Al analizar los supuestos de asesoría jurídico ilegal en la legislación nacional y comparada en los procesos contra organizaciones criminales, se observa un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico en la tipificación de estos casos, concordando con distintos autores que la sanción administrativa es insuficiente para combatir esta conducta perjudicial para el Estado de Derecho. A diferencia de legislaciones comparadas, tanto española como colombiana, que presenta mayor especificidad en la persecución de la asesoría ilegal en contextos criminales.

2. La incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal, se argumenta en la implicancia de los abogados en la defensa de organizaciones criminales, en donde a través de casuística se ha identificado los supuestos en donde estos profesionales no solo asesoran a los integrantes de la organización criminal en cuestiones legales, sino que también actúan en contra de la ley para asegurar la impunidad de sus clientes, minando el sistema judicial y debilitando los esfuerzos para combatir la delincuencia organizada, siendo de importancia su tipificación para mantener una ética profesional sólida en la práctica legal y asegurar la correcta aplicación de las leyes y el triunfo de la justicia en la sociedad.

3. Al proponer la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal, en el tercer párrafo de agravantes del artículo 317° del Código Penal, la propuesta de Lege Ferenda tiene como objetivo abordar un vacío legal existente, delimitando los supuestos de la actuación del abogado al ejercer la defensa de una organización criminal, siendo estos: el asesoramiento jurídico ilegal, la defensa sistemática de miembros de la organización, la utilización de información privilegiada, el cobro de honorarios excesivos o inusuales, sin declaración al fisco y la participación en actividades criminales paralelas. En consecuencia, al incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como una causal configurada del delito de organización criminal, permite una persecución más efectiva de aquellos que colaboran en la comisión de delitos a través de su actividad legal y fortalece nuestro sistema legal en la lucha contra la delincuencia organizada.

## Recomendaciones

Sobre el tema de investigación propuesto y producto del análisis esbozado, resulta necesario que el legislador realice una modificación legislativa del artículo 317 del Código Penal, respecto al delito de organización criminal, incorporando la actuación del que preste asesoramiento jurídico ilegal a una organización criminal con el fin de obtener un provecho económico, y promueva o encubra las actividades propias de la organización criminal.

Asimismo, resulta necesario que las universidades y organizaciones educativas refuercen las capacitaciones sobre la ética del abogado, plasmando con ello paradigmas de actuación en la defensa legal que realizan los profesionales del Derecho, en el quehacer jurídico.

Finalmente, es necesario también que la Corte Suprema a través de un pronunciamiento jurisprudencial, analice y desarrolle las delimitaciones del asesoramiento jurídico ilegal y defensa eficaz, dando las pautas para un correcto ejercicio de la función profesional, y las actuaciones de los profesionales del derecho en el marco de un proceso penal.

## Referencias

Arismendiz, E. (2016). Los delitos de organización en el sistema de organización criminal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Pp. 43-62.

Berni, I. (2019). La abogacía y la ética. Factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz de la Ley 1123 de 2007 en el departamento de Caldas para los años 2014 y 2015. (Tesis de posgrado, Universidad de Manizales) Recuperado de: <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/4403/TESIS%20DE20GRADO%20ISABEL%20CRISTINA%20BERNI%20HOYOS.pdf?sequence=1>

Blanco, E. (2021). La deontología profesional del abogado en la temprana Edad Moderna. Universidad Complutense de Madrid. España. Recuperado de: <https://www.revistahipogrifo.com/index.php/hipogrifo/article/view/938/pdf>

Cabrera, J. (2019) La aplicación del principio de combinación de leyes sustantivas en el tracto legislativo en el delito de organización en la administración de justicia. (Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo) Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1932/1/TL\\_CabreraMartinezJ\\_ean.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1932/1/TL_CabreraMartinezJ_ean.pdf)

Carvajal et al. (2019). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-182X2019000200067](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2019000200067)

Casas, J. (2019). Malversación y blanqueo en la contratación pública de abogados defensores. Editorial REUS. España.

Chanjan et al., (2019). 10 claves para reconocer el delito de patrocinio ilegal. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Chunga, L. (2018). El tipo base de organización criminal (artículo 317 del CP). Gaceta Penal & Procesal Penal.

Consejo General de la Abogacía Española. (2019). El derecho de defensa Propuesta de Ley Reguladora. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España.

Delgado, C. (2019). Los abogados como integrantes de una organización criminal. Apuntes sobre la conducta neutral en el ejercicio de la profesión de abogado y el secreto profesional. Revista oficial del Poder Judicial. Pp. 219-249.

Gordon, Robert W. “La práctica del derecho empresarial como servicio público”. En M. Böhmer (compilador): La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía. Barcelona. Gedisa. P. 173. Citado por Gonzales, Gorki. “Abogados y globalización en el Perú (1990-2014)”. Parlamento y Constitución. Anuario. Universidad de Castilla-La Mancha. España. Año 2015, No. 17, p. 110.

Hafner & Álvarez. (2023). Crimen organizado: Legislación y Programadas comparados. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Herrero, R. (2018). Los actos neutrales. Concepto y naturaleza. Recuperado de: Los actos neutrales. Concepto y naturaleza – LegalToday

Lizana, L. (2019) La participación delictiva en los casos de crimen organizado en el Perú. Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura. Vol. 1º- n° 1, 2019, pp. 239-255.

Luján, C. (2018). Los deberes de los abogados en el Estado Constitucional de Derecho. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/deberes-abogados-estado-constitucional-derecho-alexis-lujan/#\\_ftnref18](https://lpderecho.pe/deberes-abogados-estado-constitucional-derecho-alexis-lujan/#_ftnref18)

Llobet, M. (2020). Miembros y colaboradores de organizaciones criminales – en especial terroristas -: ¿Quién es qué y quién no es? Recuperado de <file:///C:/Users/WIM10/Downloads/375598-Text%20de%201'article-542244-1-1020201103.pdf>

Márquez, W. (2018). La autoría y participación en los delitos de organización con relación a la pena. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo) Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27902/M%C3%A1rquez\\_BWM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27902/M%C3%A1rquez_BWM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Páucar, M. (2016). El delito de organización criminal. Lima. Ideas Solución Editorial SAC.

Peña, A. (2020). Crimen organizado Aspectos generales. Tópicos de la parte general y parte especial. Gaceta Jurídica.

Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales (2017). Acuerdo Plenario 1-2017-SPN. Apelación 06-2018-1, Lima.

Quispe, R. (2020). Abogados que transgreden normas jurídicas y éticas facilitan la actividad criminal de corrupción Huánuco 2018. (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco) Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2357/QUISPE%20RAM%c3%93N%2c%20RosaneL%20Susana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Silva, J. (2005). “Pertinencia” o “Intervención”?: del delito de “pertenencia a una organización criminal” a la figura de la “participación a través de organización” en el delito. Repositorio de Universidades Lusíada.

Tisnado, L. (2018). Responsabilidad Penal del abogado en los delitos de organización criminal.

Tribunal Constitucional. (2021) Pleno Sentencia 142/2021. Expediente N° 02165-2018-PHC/TC. Cajamarca.

Tribunal Constitucional. (2006). Expediente N° 06260-2005/HC/TC.

Tribunal Supremo Español. (2020) Sentencia N° 3194/2020.

Vargas, E. (2019). El mayor remedio para un mal abogado podría ser... ¿otro abogado? IUS ET VERITAS N° 58. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21285/20974>

## Anexos

### Anexo 01.

#### Esquema de resultados.

OBJETIVO ESPECÍFICO	ESQUEMA DE RESULTADOS	FUENTES CON INDICACIÓN DE PÁGINA CONSULTADA.
Analizar el asesoramiento jurídico ilegal en la legislación nacional y comparada en los procesos contra Organizaciones Criminales.	1. Análisis de la legislación nacional y comparada en los supuestos de asesoría jurídica ilegal. 1.1 Análisis de la legislación nacional 1.2 Análisis de la legislación comparada	- Tisnado, L. (2018). Responsabilidad Penal del abogado en los delitos de organización criminal.
Argumentar la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal.	2. Argumentos para la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal.	Raymundo, M. (2020). Implicancias en la aplicación del Código de ética del abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima-2019. (Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo)
OBJETIVO GENERAL	ESQUEMA DE RESULTADOS	FUENTES CON INDICACIÓN DE PÁGINA CONSULTADA
Proponer la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal	1. Supuestos del actuar del abogado como integrante de una Organización Criminal. 2. Incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como supuesto de delito en el artículo 317° del Código Penal.	- Delgado, C. (2019). Los abogados como integrantes de una organización criminal. Apuntes sobre la conducta neutral en el ejercicio de la profesión de abogado y el secreto profesional. Revista oficial del Poder Judicial. Pp. 219-249

Nota: Esta tabla muestra los puntos a tratar en el desarrollo y obtención de resultados correspondientes a los objetivos, teniendo en cuenta libros, revistas y/o tesis, utilizadas como referencia para la ejecución de la investigación.

Anexo 02.

Matriz de consistencia.

<b>TESISTA:</b>	Olenka Antonella Castro García
<b>ORIENTADOR:</b>	Dr. Iván Constantino Espino
<b>LÍNEA DE INVESTIGACION:</b>	Ordenamiento Jurídico Nacional
<b>TITULO:</b>	Incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal.
<b>PROBLEMA:</b>	¿Cómo incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal?
<b>CATEGORIAS CONCEPTUALES:</b>	Asesoramiento jurídico ilegal
	Organización criminal
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>	Proponer la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b>	Analizar el asesoramiento jurídico ilegal en la legislación nacional y comparada en los procesos contra Organizaciones Criminales.
	Argumentar la incorporación del asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora en el delito de Organización Criminal.
<b>HIPOTESIS:</b>	Si, incorporamos el asesoramiento jurídico ilegal, entonces obtendremos una causal configuradora en el delito de Organización Criminal
<b>APORTE:</b>	Propuesta de modificación legislativa del artículo 317° del Código Penal, para incorporar el asesoramiento jurídico ilegal como causal configuradora del delito de Organización Criminal.

Nota: Esta tabla muestra la estructura del trabajo de investigación.